



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



CODIGO SERIE: _____

NOTA INTERNA

Nº 124

FECHA: 14 DE DICIEMBRE DE 2012

PARA: ERIKA HERNANDEZ GUTIERREZ- JEFE DE PRENSA GOBERNACION DE ARAUCA

DE: Dra. LUPITA GRANADOS CHAPARRO - ASESORA DESPACHO DEL GOBERNADOR

URGENTE:	☒	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA:	_____
PARA SU INFORMACION:	_____	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA:	_____
FAVOR DAR CONCEPTO:	_____	FAVOR TRAMITAR:	☒
INFORMAR POR ESCRITO:	_____	ARCHIVAR:	_____
ENCARGARSE DEL ASUNTO:	☒	ENTREGARSE Y DEVOLVER:	_____
OTRO:	_____	DILIGENCIAR Y DEVOLVER:	_____

OBSERVACIONES:

De manera atenta remito a su despacho, original y copia de la Ordenanza Numero 011 de 2012:
"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS
EMPLEADOS PUBLICOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL, PARA LA VIGENCIA 2013"

FIRMA

LUPITA GRANADOS CHAPARRO

RECIBIDO: _____

FECHA: _____

HORA: _____



República de Colombia
Gobernación de Arauca
Despacho del Gobernador



Arauca, 14 de diciembre de 2012

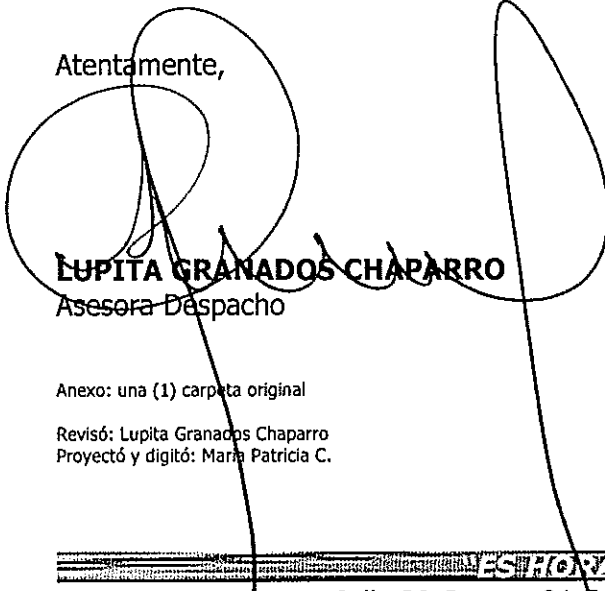
Doctor
FERNEY TIQUE VARGAS
Presidente Asamblea Departamental
Arauca - Arauca

Cordial saludo Honorable Diputado:

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta remito a su despacho la siguiente Ordenanza, debidamente sancionada por la Oficina Jurídica Departamental.

ORDENANZA N° 011 DE 2012: "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013".

Atentamente,


LUPITA GRANADOS CHAPARRO
Asesora Despacho

Anexo: una (1) carpeta original

Revisó: Lupita Granados Chaparro
Proyectó y digitó: María Patricia C.

Calle 20 Carrera 21 Esq. Tel: 8851719 Fax: 885 2898
Arauca – Colombia
E-mail: gobernador@arauca.gov.co

2



Arauca, 14 de diciembre de 2012

LA ASESORA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DE ARAUCA

CERTIFICA:

Que hoy 14 de diciembre de 2012, se ha ordenado la publicación en la Gaceta Departamental de la Ordenanza N° 011 de 2012.

ORDENANZA N° 011 DE 2012: "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013".


LUPITA GRANADOS CHAPARRO

Revisó: Lupita Granados Chaparro
Proyectó y digitó: María Patricia C.

SECRETARÍA DE DESPACHO

Calle 20 Carrera 21 Esq. Tel: 8851719 Fax: 885 2898
Arauca – Colombia
E-mail: gobernador@arauca.gov.co



ORDENANZA No. 011 DE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA 2013"

El Gobernador del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las previstas en el artículo 305 numeral 9 de la Carta Política y del artículo 78 del Decreto 1222 de 1986, imparte

SANCION

A la totalidad de los diecisiete (17) artículos, de la presente Ordenanza

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, el doce (12) de Diciembre de 2012

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador de Arauca

ES HORA DE RESULTADOS

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co

Indiano



REVISION ORDENANZA No. 011 DE 2012

REMITIDO POR: COORDINACION JURIDICA

ASUNTO: REVISION DE LEGALIDAD DE LA ORDENANZA No. 011 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012 "**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA 2013**"

La Coordinación Jurídica, en el marco de su competencia funcional a través del presente documento, presenta al Gobernador del Departamento de Arauca CONCEPTO de Revisión Jurídica de la Ordenanza No. 011 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012 "**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA 2013**", en los siguientes términos:

I. OBSERVACIONES GENERALES

1. **UNIDAD DE MATERIA:** La Ordenanza 011 de 2012 guarda Unidad de Materia, atendiendo lo señalado en el artículo 73 del Decreto 1222 de 1986.
2. **DEBATES:** El proyecto de Ordenanza surtió tres debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación de fecha 11 de Octubre de 2012 suscrita por el Secretario General de la Asamblea Departamental HENRRY GEOVANNY COLMENARES CISNEROS, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986.

Se respeta el límite temporal que se señala en la norma ibídem, en torno a los debates en días distintos.

PRIMER DEBATE: 16 de Octubre de 2012
SEGUNDO DEBATE: 30 de Octubre de 2012.
TERCER DEBATE: 1 de Noviembre de 2012

3. **MATERIA DE LA ORDENANZA:** Esta ordenanza fija las escalas de asignación de los empleados de la Contraloría Departamental y dicta disposiciones en materia salarial, de conformidad con lo señalado en el Régimen del Empleado Público.

ES HORA DE RESULTADOS
Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co

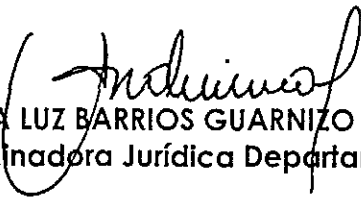


4. **OBJECION DE LA ORDENANZA:** La Ordenanza fue presentada para revisión de validez el día 14 de Noviembre de 2012. La Entidad a través de comunicación de fecha 20 de Noviembre de 2012 presentó Objeción por ilegalidad. La Duma Departamental tal y como consta en el Informe de Hacienda Pública, Presupuesto y Régimen Fiscal... PROPONE Declarar fundadas las objeciones presentadas por el Ejecutivo Departamental y realizar el trámite pertinente para la respectiva sanción y publicación.".

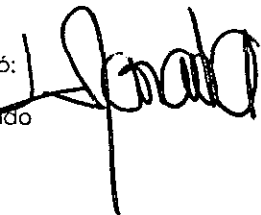
En virtud de lo anterior consideramos que la Ordenanza No. 011 de 2012, es viable.

Este concepto se rinde con los alcances que le otorga el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado a los doce (12) días del mes de diciembre de 2012.


INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO
Coordinadora Jurídica Departamental

Conceptuó y Proyectó:
Liliana Vivas Parada
Profesional Especializado



ES HORA DE RESULTADOS
Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Presidencia



PAD - 2012 - 0073

Arauca, 03 de diciembre de 2012

Gobernación de Arauca

2012010032223-1 06-12-2012 07:41:28



Origen: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE AR

Destino: Despacho del Gobernador

Al contestar cite el número: 2012010032223-1

21 OMA
06-12-12
11:30

Doctor
JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca
Ciudad

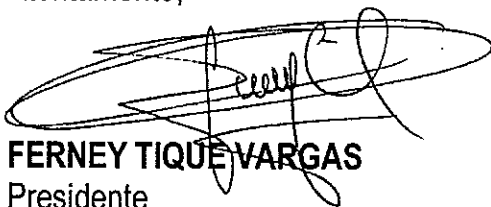
Referencia: Corrección de Objeción Ordenanza No. 011 de 2012

Respetado Gobernador:

De acuerdo a la Objeción de la Ordenanza No 011 DE 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013", enviada por su Despacho; me permito enviarla nuevamente y debidamente corregida para su respectiva sanción y publicación.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

Atentamente,


FERNEY TIQUE VARGAS
Presidente

===== 2 =====
¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!
CARRERA 20 N° 18 -04 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676
Email: secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co
Arauca - Colombia

R/Rossy u
06-12-12
11:44 A.M.
7



**República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General**



ORDENANZA No. 011 DE 2012

POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el numeral 7° del artículo 300 de la constitución política.

ORDENA:

ARTÍCULO 1°- CAMPO DE APLICACIÓN. La presente ordenanza fija las escalas de asignación básica mensual de los empleados públicos de la Contraloría Departamental de Arauca, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, teniendo como base los límites máximos salariales de los gobernadores y alcaldes y de empleados públicos de las entidades territoriales establecido en el decreto 0840 del 25 de abril de 2012 , expedido por el Gobierno Nacional.

ARTICULO 2°- ASIGNACIONES BASICAS. A partir del 1° de enero del 2013, las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de que trata el artículo 1° de la presente ordenanza serán las establecidas en los anexos 1 y 2, con los incrementos autorizados por el Gobierno.

ANEXO 1. Asignaciones Salariales Básicas Contraloría Departamental de Arauca.

Grado Salarial	Directivo	Profesional	Técnico	Asistencial
10	8.070.250			
09		3.654.325		
04		2.722.817		
07			2.020.686	
10				2.000.635
01				934.382

===== 1
¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -4 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676

Email: secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co

Arauca - Colombia



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General



ORDENANZA No. 011 DE 2012

ANEXO 2. Niveles de la estructura jerárquica.

NIVEL: DIRECTIVO

No. de cargos	Cargo	Código	Grado	Asignación mensual
1	Contralor Departamental	010	10	8.070.250

NIVEL PROFESIONAL

No. de cargos	Cargo	Código	Grado	Asignación mensual
3	Profesional especializado	222	09	3.654.325
4	Profesional universitario	219	04	2.722.817

NIVEL TÉCNICO

No. de cargos	Cargo	Código	Grado	Asignación mensual
1	Técnico operativo	314	07	2.020.686

NIVEL ASISTENCIAL

No. de cargos	Cargo	Código	Grado	Asignación mensual
1	Secretaria Ejecutiva	425	10	2.000.635
1	Auxiliar Administrativo	407	01	934.382
1	Auxiliar de Servicios Generales	470	01	934.382

PARAGRAFO 1: Para las escalas de los niveles de qué trata el presente artículo, la primera columna fija los niveles correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda los grados salariales y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

PARAGRAFO 2: Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo. Los empleos de medio tiempo que llegare a crear la Contraloría Departamental de Arauca se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda.



**República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General**



ORDENANZA No. 011 DE 2012

PARÁGRAFO 3: El incremento de los sueldos aprobados por esta Ordenanza para los empleados de la Contraloría Departamental de Arauca, deberán determinarse respetando el límite máximo salarial autorizado mediante decreto que expida el Gobierno Nacional para los empleados públicos de las entidades territoriales. Se autoriza al Contralor Departamental de Arauca para efectuar los ajustes necesarios para la aplicación de tal medida.

PARÁGRAFO 4: A los empleos de nivel técnico y asistencial grado 10 se les incrementará el salario de conformidad con los límites máximos consignados por el Gobierno Nacional para la vigencia 2013.

ARTICULO 3°- SUELDO DEL CONTRALOR. El salario mensual del contralor departamental a partir del 1° de enero de 2013, será el que le asigne la Asamblea Departamental para el gobernador de acuerdo con el límite máximo que establezca el gobierno nacional mediante decreto, de conformidad con la categoría del Departamento de Arauca; de cuyo salario el cincuenta por ciento (50%) corresponderá a gastos de representación.

ARTICULO 4°. SUBSIDIO DE ALIMENTACION. El subsidio de alimentación de los servidores públicos al servicio de la Contraloría Departamental de Arauca será el que decreta el gobierno nacional para los empleados públicos del orden nacional a partir del 1° de enero de 2013, que se encuentren dentro del límite que para el efecto establezca el gobierno nacional.

ARTICULO 5°- AUXILIO DE TRANSPORTE. El auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos que se rigen por la presente ordenanza, se reconocerá y pagará en los mismos términos, condiciones y cuantía que el gobierno nacional establezca para los trabajadores particulares a partir del 1° de enero de 2013.

ARTICULO 6°- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. Los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca tendrán derecho a una bonificación por servicios prestados cada vez que cumplan un (1) año de servicios continuos en la entidad. Sin embargo, cuando un funcionario pase de un organismo a otro del orden departamental, el tiempo laborado en el primero se tendrá en cuenta para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio.

La bonificación a que se refiere el párrafo anterior será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica, el incremento por antigüedad y los gastos de representación que correspondan al funcionario en la

===== 3



**República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General**



ORDENANZA No. 011 DE 2012

fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica más gastos de representación superior a la establecida por el gobierno nacional para los empleados públicos de dicho orden. Para los demás funcionarios la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de los tres factores salariales enunciados anteriormente.

ARTICULO 7°- PRIMA DE SERVICIOS. Los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca tendrán derecho a la prima semestral o de servicios equivalente a quince (15) días de remuneración, que se pagará dentro de los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año, siempre y cuando se haya prestado el año completo de servicios a treinta (30) de junio de cada año.

PARAGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la prima semestral o de servicio se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:

- a. La asignación básica mensual
- b. Los gastos de representación
- c. El subsidio de alimentación
- d. El auxilio de transporte
- e. La bonificación por servicios prestados (1/12) parte
- f. La prima de antigüedad (1/12) parte

ARTICULO 8°- PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 8° de la presente ordenanza, siempre que hubiere prestado sus servicios al organismo por un término mínimo de seis (6) meses.

También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio y haya prestado sus servicios por un término mínimo de seis (6) meses. En este evento la liquidación se efectuará teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el parágrafo del artículo 8° de la presente ordenanza, causados a la fecha de retiro.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, cuando un funcionario pase del servicio de una entidad a otra del nivel departamental, el tiempo laborado en la primera se computará para efectos de la liquidación de esta prima, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince (15) días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a otra.



**República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General**



ORDENANZA No. 011 DE 2012

ARTICULO 9°. BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION. Los empleados públicos a que se refiere la presente Ordenanza tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada periodo de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero. Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal.

ARTICULO 10°. PRIMA TECNICA. Tendrán derecho a la prima técnica los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca que cumplan con los requisitos establecidos mediante ordenanzas Nos. 35E del 18 de diciembre de 1999 y No. 05 de 2 de mayo de 2000, siempre y cuando se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal con los recursos suficientes y necesarios para atender su pago.

ARTICULO 11°- PRIMA ANTIGÜEDAD. Tendrán derecho a devengar la prima de antigüedad los servidores públicos de la Contraloría Departamental que cumplan con los requisitos que para el efecto ha establecido la Asamblea Departamental, atendiendo los siguientes criterios:

De 3 a 7 años de servicio	60 días de salario
De 8 a 12 años de servicio	80 días de salario
De 13 a 17 años de servicio	100 días de salario
De 18 años en adelante	120 días de salario

ARTICULO 12°- HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS.- Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de las jornadas de labor, el Contralor autorizará descanso compensatorio.

ARTICULO 13°- VIÁTICOS. Para los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca que deban trasladarse dentro o fuera del país en comisión o por razones del servicio, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

Los viáticos se fijarán según la asignación básica mensual que corresponda al empleo del funcionario a quien se otorgue la comisión y se liquidarán de acuerdo con la tabla que para el efecto expida el gobierno nacional para los empleados públicos del orden nacional.

===== 5 12
¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -4 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676

Email: secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co

Arauca - Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO
Y RÉGIMEN FISCAL

INFORME DE COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO Y
RÉGIMEN FISCAL SOBRE LAS OBJECCIONES A LA ORDENANZA N°. 011 DE 2012

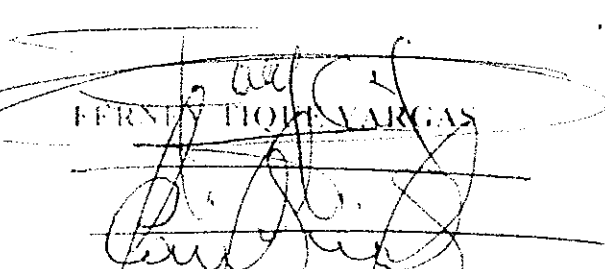
La Comisión Segunda de Hacienda Pública, Presupuesto y Régimen Fiscal, después de haber estudiado, y analizado las objeciones presentadas por el Gobierno Departamental mediante escrito de fecha 20 de noviembre de 2012 a la ORDENANZA 011 DE 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE ELIJA LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013", dando cumplimiento al reglamento interno de La Honorable Asamblea Departamental en su capítulo V, artículo 148, se permite presentarlas a la plenaria de la Honorable Asamblea Departamental, así:

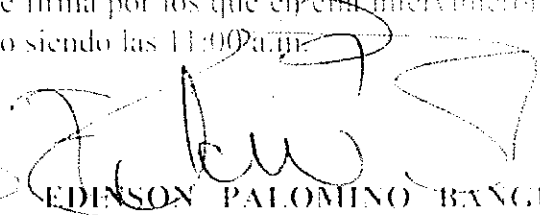
La Comisión Segunda de Hacienda Pública, Presupuesto y Régimen Fiscal

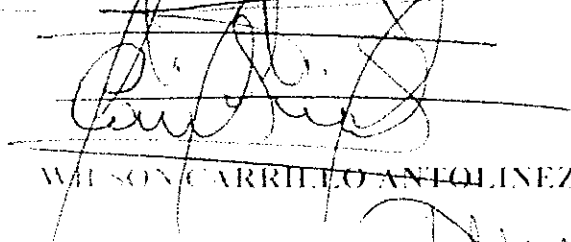
PROPONE

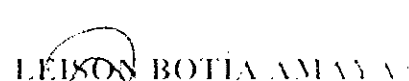
Declarar fundadas las objeciones presentadas por el Ejecutivo Departamental y realizar el trámite pertinente para la respectiva sanción y publicación.

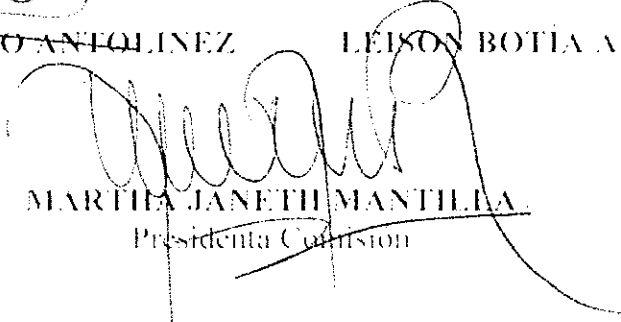
Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día lunes 10 de noviembre del presente año siendo las 11:00 a.m.


FERNY TIOTI VARGAS


EDINSON PALOMINO BANGUERO


WILSON CARRILLO ANTONLINEZ


LEISON BOTIA AMAYA


MARTHA JANETH MANTILLA
Presidenta Comisión



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General



ORDENANZA No. 011 DE 2012

POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el numeral 7° del artículo 300 de la constitución política.

ORDENA:

ARTÍCULO 1°- CAMPO DE APLICACIÓN. La presente ordenanza fija las escalas de asignación básica mensual de los empleados públicos de la Contraloría Departamental de Arauca, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, teniendo como base los límites máximos salariales de los gobernadores y alcaldes y de empleados públicos de las entidades territoriales establecido en el decreto 0840 del 25 de abril de 2012, expedido por el Gobierno Nacional.

ARTICULO 2°- ASIGNACIONES BASICAS. A partir del 1° de enero del 2013, las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de que trata el artículo 1° de la presente ordenanza serán las establecidas en los anexos 1 y 2, con los incrementos autorizados por el Gobierno.

ANEXO 1. Asignaciones Salariales Básicas Contraloría Departamental de Arauca.

Grado Salarial	Directivo	Profesional	Técnico	Asistencial
10	8.070.250			
09		3.654.325		
04		2.722.817		
07			2.020.686	
10				2.000.635
01				934.382

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 13 -4 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676

Email: secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co

Arauca - Colombia



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General



ORDENANZA No. 011 DE 2012

ANEXO 2. Niveles de la estructura jerárquica.

NIVEL: DIRECTIVO

No. de cargos	Cargo	Código	Grado	Asignación mensual
1	Contralor Departamental	010	10	8.070.250

NIVEL PROFESIONAL

No. de cargos	Cargo	Código	Grado	Asignación mensual
3	Profesional especializado	222	09	3.654.325
4	Profesional universitario	219	04	2.722.817

NIVEL TÉCNICO

No. de cargos	Cargo	Código	Grado	Asignación mensual
1	Técnico operativo	314	07	2.020.686

NIVEL ASISTENCIAL

No. de cargos	Cargo	Código	Grado	Asignación mensual
1	Secretaria Ejecutiva	425	10	2.000.635
1	Auxiliar Administrativo	407	01	934.382
1	Auxiliar de Servicios Generales	470	01	934.382

PARAGRAFO 1: Para las escalas de los niveles de qué trata el presente artículo, la primera columna fija los niveles correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda los grados salariales y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

PARAGRAFO 2: Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo. Los empleos de medio tiempo que llegare a crear la Contraloría Departamental de Arauca se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda.

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -4 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676

Email: secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co

Arauca - Colombia



ORDENANZA No. 011 DE 2012

ARTÍCULO 9º. BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION. Los empleados públicos en que se refiere la presente Ordenanza tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero. Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 10º. PRIMA TECNICA. Tendrán derecho a la prima técnica los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca que cumplan con los requisitos establecidos mediante ordenanzas Nos. 35E del 18 de diciembre de 1999 y No. 05 de 2 de mayo de 2000, siempre y cuando se cuente con el correspondiente disponibilidad presupuestal con los recursos suficientes y necesarios para su pago.

ARTÍCULO 11º- PRIMA ANTIGÜEDAD. Tendrán derecho a devengar la prima de antigüedad los servidores públicos de la Contraloría Departamental que cumplan con los requisitos que para el efecto ha establecido la Asamblea Departamental, atendiendo a los siguientes criterios:

De 1 a 7 años de servicio	60 días de salario
De 8 a 10 años de servicio	80 días de salario
De 11 a 15 años de servicio	100 días de salario
De 16 años en adelante	120 días de salario

ARTÍCULO 12º- HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS.- Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas a las horas de labor, el Contralor autorizará descanso compensatorio.

ARTÍCULO 13º- VIÁTICOS. Para los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca que deban trasladarse dentro o fuera del país en cumplimiento de razones del servicio, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

Los viáticos se fijarán según la asignación básica mensual que corresponda al empleado al que se otorgue la comisión y se liquidarán de acuerdo con lo que disponga para el efecto expida el gobierno nacional para los empleados públicos de la administración nacional.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

CARRERA 20 N° 18 -4 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676

Email: secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co

Arauca - Colombia



ORDENANZA No. 011 DE 2012

ARTÍCULO 14º- PRESTACIONES SOCIALES. Los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, conforme a las disposiciones vigentes dictadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 15º- DOTACIÓN. Los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca que devenguen una asignación básica mensual hasta de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, tendrán derecho a dotación, transporte y vestido de labor.

ARTÍCULO 16º- AUTORIZACIÓN. Autorízase al contralor departamental para que disponga lo correspondiente en el presupuesto de la vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2012 para dar cabal cumplimiento al desarrollo de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 17º- PLANTA ACTUAL. En la eventualidad de que la Contraloría Departamental de Arauca, llegue a ser suprimida o por efectos de reestructuración administrativa se suprima un cargo de su planta, los servidores públicos que se encuentren prestando el servicio tendrán derecho a ser incluidos dentro de un proceso de readaptación laboral y tendrán prioridad para acceder a créditos de promoción del IDEAR.

La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción pública, y sus efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2013 y deroga las disposiciones contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

En Arauca, los 01 días del mes de noviembre de 2012

HENRY GEOVANNY COLMENARES C.
Secretario General

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

CALLE 20 N° 15 - TELÉFONO: 097 855 3449 TELEFAX: 097 855 6676

Correo electrónico: secretaria@assemblea-arauca.gov.co

Arauca - Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO
Y RÉGIMEN FISCAL

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO Y
RÉGIMEN FISCAL SOBRE LAS OBJECIONES A LA ORDENANZA N.º
011 DE 2012

La Comisión de Hacienda Pública, Presupuesto y Régimen Fiscal de que se
compone, teniendo en cuenta y analizado las objeciones presentadas por el
Ejecutivo Departamental, de fecha 29 de noviembre de 2012, y
de acuerdo con el artículo 152 del Estatuto Orgánico del
Poder Judicial, por medio del cual se fijan las
escalas de asignación básica mensual de los empleados
públicos de la Contraloría Departamental para la
vigencia fiscal 2013, todo de conformidad con el reglamento de la
Asamblea Departamental en su capítulo V, artículo 15, y
de acuerdo con el artículo 152 del Estatuto Orgánico del Poder Judicial.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda Pública, Presupuesto y Régimen Fiscal

PROPONE

que se ratifique las objeciones presentadas por el Ejecutivo Departamental
en el presente asunto, por lo que se recomienda sanción y publicación.

En consecuencia, de conformidad con lo anterior, se recomienda por los que crean conveniente, en el
mes de noviembre del presente año, cuando las Leyes

EDUARDO MARTÍN

EDUARDO PALOMINO BASQUERO

ALDO GARCÍA GUTIÉRREZ

LEONOR BOTTA AMAYA

MARCELYN FERNÁNDEZ

SECRETARÍA DE COMISIÓN



**República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General**



ORDENANZA No. 011 DE 2012

fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica más gastos de representación superior a la establecida por el gobierno nacional para los empleados públicos de dicho orden. Para los demás funcionarios la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de los tres factores salariales enunciados anteriormente.

ARTICULO 7°- PRIMA DE SERVICIOS. Los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca tendrán derecho a la prima semestral o de servicios equivalente a quince (15) días de remuneración, que se pagará dentro de los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año, siempre y cuando se haya prestado el año completo de servicios a treinta (30) de junio de cada año.

PARAGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la prima semestral o de servicio se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:

- a. La asignación básica mensual
- b. Los gastos de representación
- c. El subsidio de alimentación
- d. El auxilio de transporte
- e. La bonificación por servicios prestados (1/12) parte
- f. La prima de antigüedad (1/12) parte

ARTICULO 8°- PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 8° de la presente ordenanza, siempre que hubiere prestado sus servicios al organismo por un término mínimo de seis (6) meses.

También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio y haya prestado sus servicios por un término mínimo de seis (6) meses. En este evento la liquidación se efectuará teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el párrafo del artículo 8° de la presente ordenanza, causados a la fecha de retiro.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, cuando un funcionario pase del servicio de una entidad a otra del nivel departamental, el tiempo laborado en la primera se computará para efectos de la liquidación de esta prima, siempre que no haya interrupción de continuidad en el servicio. Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince (15) días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a otra.

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -4 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676

Email: secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co

Arauca - Colombia



**República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General**



ORDENANZA No. 011 DE 2012

PARÁGRAFO 3: El incremento de los sueldos aprobados por esta Ordenanza para los empleados de la Contraloría Departamental de Arauca, deberán determinarse respetando el límite máximo salarial autorizado mediante decreto que expida el Gobierno Nacional para los empleados públicos de las entidades territoriales. Se autoriza al Contralor Departamental de Arauca para efectuar los ajustes necesarios para la aplicación de tal medida.

PARÁGRAFO 4: A los empleos de nivel técnico y asistencial grado 10 se les incrementará el salario de conformidad con los límites máximos consignados por el Gobierno Nacional para la vigencia 2013.

ARTICULO 3°- SUELDO DEL CONTRALOR. El salario mensual del contralor departamental a partir del 1° de enero de 2013, será el que le asigne la Asamblea Departamental para el gobernador de acuerdo con el límite máximo que establezca el gobierno nacional mediante decreto, de conformidad con la categoría del Departamento de Arauca; de cuyo salario el cincuenta por ciento (50%) corresponderá a gastos de representación.

ARTICULO 4°. SUBSIDIO DE ALIMENTACION. El subsidio de alimentación de los servidores públicos al servicio de la Contraloría Departamental de Arauca será el que decreta el gobierno nacional para los empleados públicos del orden nacional a partir del 1° de enero de 2013, que se encuentren dentro del límite que para el efecto establezca el gobierno nacional.

ARTICULO 5°- AUXILIO DE TRANSPORTE. El auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos que se rigen por la presente ordenanza, se reconocerá y pagará en los mismos términos, condiciones y cuantía que el gobierno nacional establezca para los trabajadores particulares a partir del 1° de enero de 2013.

ARTICULO 6°- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. Los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca tendrán derecho a una bonificación por servicios prestados cada vez que cumplan un (1) año de servicios continuos en la entidad. Sin embargo, cuando un funcionario pase de un organismo a otro del orden departamental, el tiempo laborado en el primero se tendrá en cuenta para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio.

La bonificación a que se refiere el párrafo anterior será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica, el incremento por antigüedad y los gastos de representación que correspondan al funcionario en la

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -4 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676

Email: secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co

Arauca - Colombia



**República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General**



ORDENANZA No. 011 DE 2012

ARTÍCULO 14°- PRESTACIONES SOCIALES. Los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, conforme a las disposiciones vigentes dictadas por el Gobierno Nacional.

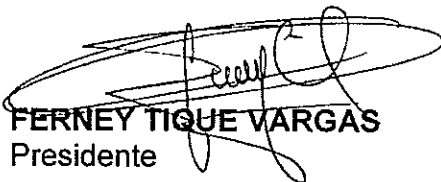
ARTÍCULO 15°-: DOTACIÓN- Los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca que devenguen una asignación básica mensual hasta de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tendrán derecho a dotación consistente en calzado y vestido de labor.

ARTÍCULO 16°- AUTORIZACIÓN. Autorízase al contralor departamental para que disponga lo correspondiente en el presupuesto de la vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre del 2012 para dar cabal cumplimiento al desarrollo de la presente ordenanza.

ARTICULO 17°- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción publicación, surte efectos fiscales a partir del 1° de enero del año 2013 y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los 27 días del mes de noviembre de 2012


FERNEY TIQUE VARGAS
Presidente


HENRY GEOVANNY COLMENARES C.
Secretario General



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Presidencia



PAD - 2012 - 0065

Arauca, 08 de noviembre de 2012

Doctor
JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca
Ciudad

Gobernación de Arauca
2012010030155-1 14-11-2012 14:45:55



Origen: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
Destino: Despacho del Gobernador
Al contestar cite el número: 2012010030155-1

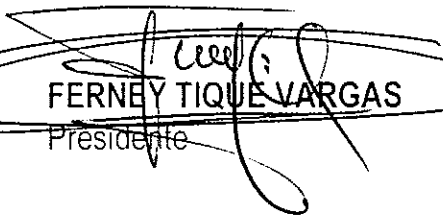
Referencia: Sanción de Ordenanza No. 011 de 2012

Respetado Gobernador:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 78 del decreto 1222 de 1986, comedidamente me permito enviar a su Despacho para su respectiva sanción y publicación LA ORDENANZA No 011 DE 2012 **"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013"**, informe de comisión de segundo y tercer debate aprobado por la plenaria de la corporación, certificación de Secretaría General mediante la cual La Ordenanza No 011 de 2012 fue debatida y aprobada en sus tres debates reglamentarios.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

Atentamente,


FERNEY TIQUE VARGAS
Presidente

===== 2
¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!
CARRERA 20 N° 18 -04 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676
Email: secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co
Arauca - Colombia



**República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General**



ORDENANZA No. 011 DE 2012

POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el numeral 7° del artículo 300 de la constitución política.

ORDENA:

ARTÍCULO 1°- CAMPO DE APLICACIÓN. La presente ordenanza fija las escalas de asignación básica mensual de los empleados públicos de la Contraloría Departamental de Arauca, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, teniendo como base los límites máximos salariales de los gobernadores y alcaldes y de empleados públicos de las entidades territoriales establecido en el decreto 0840 del 25 de abril de 2012 , expedido por el Gobierno Nacional.

ARTICULO 2°- ASIGNACIONES BASICAS. A partir del 1° de enero del 2013, las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de que trata el artículo 1° de la presente ordenanza serán las establecidas en los anexos 1 y 2, con los incrementos autorizados por el Gobierno.

ANEXO 1. Asignaciones Salariales Básicas Contraloría Departamental de Arauca.

Grado Salarial	Directivo	Profesional	Técnico	Asistencial
10	8.070.250			
09		3.654.325		
04		2.722.817		
07			2.020.686	
10				2.000.635
01				934.382

===== 1 23
¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -4 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676

Email: secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co

Arauca - Colombia



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General



ORDENANZA No. 011 DE 2012

ANEXO 2. Niveles de la estructura jerárquica.

NIVEL: DIRECTIVO

No. de cargos	Cargo	Código	Grado	Asignación mensual
1	Contralor Departamental	010	10	8.070.250

NIVEL PROFESIONAL

No. de cargos	Cargo	Código	Grado	Asignación mensual
3	Profesional especializado	222	09	3.654.325
4	Profesional universitario	219	04	2.722.817

NIVEL TÉCNICO

No. de cargos	Cargo	Código	Grado	Asignación mensual
1	Técnico operativo	314	07	2.020.686

NIVEL ASISTENCIAL

No. de cargos	Cargo	Código	Grado	Asignación mensual
1	Secretaria Ejecutiva	425	10	2.000.635
1	Auxiliar Administrativo	407	01	934.382
1	Auxiliar de Servicios Generales	470	01	934.382

PARAGRAFO 1: Para las escalas de los niveles de qué trata el presente artículo, la primera columna fija los niveles correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda los grados salariales y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

PARAGRAFO 2: Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo. Los empleos de medio tiempo que llegare a crear la Contraloría Departamental de Arauca se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda.

===== 2 24
¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -4 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676

Email: secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co

Arauca - Colombia



**República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General**



ORDENANZA No. 011 DE 2012

PARÁGRAFO 3: El incremento de los sueldos aprobados por esta Ordenanza para los empleados de la Contraloría Departamental de Arauca, deberán determinarse respetando el límite máximo salarial autorizado mediante decreto que expida el Gobierno Nacional para los empleados públicos de las entidades territoriales. Se autoriza al Contralor Departamental de Arauca para efectuar los ajustes necesarios para la aplicación de tal medida.

PARÁGRAFO 4: A los empleos de nivel técnico y asistencial grado 10 se les incrementará el salario de conformidad con los límites máximos consignados por el Gobierno Nacional para la vigencia 2013.

ARTICULO 3°- SUELDO DEL CONTRALOR. El salario mensual del contralor departamental a partir del 1° de enero de 2013, será el que le asigne la Asamblea Departamental para el gobernador de acuerdo con el límite máximo que establezca el gobierno nacional mediante decreto, de conformidad con la categoría del Departamento de Arauca; de cuyo salario el cincuenta por ciento (50%) corresponderá a gastos de representación.

ARTICULO 4°. SUBSIDIO DE ALIMENTACION. El subsidio de alimentación de los servidores públicos al servicio de la Contraloría Departamental de Arauca será el que decreta el gobierno nacional para los empleados públicos del orden nacional a partir del 1° de enero de 2013, que se encuentren dentro del límite que para el efecto establezca el gobierno nacional.

ARTICULO 5°- AUXILIO DE TRANSPORTE. El auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos que se rigen por la presente ordenanza, se reconocerá y pagará en los mismos términos, condiciones y cuantía que el gobierno nacional establezca para los trabajadores particulares a partir del 1° de enero de 2013.

ARTICULO 6°- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. Los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca tendrán derecho a una bonificación por servicios prestados cada vez que cumplan un (1) año de servicios continuos en la entidad. Sin embargo, cuando un funcionario pase de un organismo a otro del orden departamental, el tiempo laborado en el primero se tendrá en cuenta para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio.

La bonificación a que se refiere el párrafo anterior será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica, el incremento por antigüedad y los gastos de representación que correspondan al funcionario en la

===== 3
¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -4 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676

Email: secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co

Arauca - Colombia

25



**República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General**



ORDENANZA No. 011 DE 2012

fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica más gastos de representación superior a la establecida por el gobierno nacional para los empleados públicos de dicho orden. Para los demás funcionarios la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de los tres factores salariales enunciados anteriormente.

ARTICULO 7°- PRIMA DE SERVICIOS. Los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca tendrán derecho a la prima semestral o de servicios equivalente a quince (15) días de remuneración, que se pagará dentro de los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año, siempre y cuando se haya prestado el año completo de servicios a treinta (30) de junio de cada año.

PARAGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la prima semestral o de servicio se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:

- a. La asignación básica mensual
- b. Los gastos de representación
- c. El subsidio de alimentación
- d. El auxilio de transporte
- e. La bonificación por servicios prestados (1/12) parte
- f. La prima de antigüedad (1/12) parte

ARTICULO 8°- PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 8° de la presente ordenanza, siempre que hubiere prestado sus servicios al organismo por un término mínimo de seis (6) meses.

También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio y haya prestado sus servicios por un término mínimo de seis (6) meses. En este evento la liquidación se efectuará teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el parágrafo del artículo 8° de la presente ordenanza, causados a la fecha de retiro.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, cuando un funcionario pase del servicio de una entidad a otra del nivel departamental, el tiempo laborado en la primera se computará para efectos de la liquidación de esta prima, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince (15) días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a otra.

===== 4 26
¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -4 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676

Email: secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co

Arauca - Colombia



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General



ORDENANZA No. 011 DE 2012

ARTICULO 9º. BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION. Los empleados públicos a que se refiere la presente Ordenanza tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada periodo de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero. Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal.

ARTICULO 10º. PRIMA TECNICA. Tendrán derecho a la prima técnica los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca que cumplan con los requisitos establecidos mediante ordenanzas Nos. 35E del 18 de diciembre de 1999 y No. 05 de 2 de mayo de 2000, siempre y cuando se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal con los recursos suficientes y necesarios para atender su pago.

ARTICULO 11º- PRIMA ANTIGÜEDAD. Tendrán derecho a devengar la prima de antigüedad los servidores públicos de la Contraloría Departamental que cumplan con los requisitos que para el efecto ha establecido la Asamblea Departamental, atendiendo los siguientes criterios:

De 3 a 7 años de servicio	60 días de salario
De 8 a 12 años de servicio	80 días de salario
De 13 a 17 años de servicio	100 días de salario
De 18 años en adelante	120 días de salario

ARTICULO 12º- HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS.- Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de las jornadas de labor, el Contralor autorizará descanso compensatorio.

ARTICULO 13º- VIÁTICOS. Para los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca que deban trasladarse dentro o fuera del país en comisión o por razones del servicio, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

Los viáticos se fijarán según la asignación básica mensual que corresponda al empleo del funcionario a quien se otorgue la comisión y se liquidarán de acuerdo con la tabla que para el efecto expida el gobierno nacional para los empleados públicos del orden nacional.

===== 5 *27*
¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -4 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676

Email: secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co

Arauca - Colombia



**República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
Secretaría General**



ORDENANZA No. 011 DE 2012

ARTÍCULO 14°- PRESTACIONES SOCIALES. Los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, conforme a las disposiciones vigentes dictadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 15°- DOTACIÓN- Los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca que devenguen una asignación básica mensual hasta de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tendrán derecho a dotación consistente en calzado y vestido de labor.

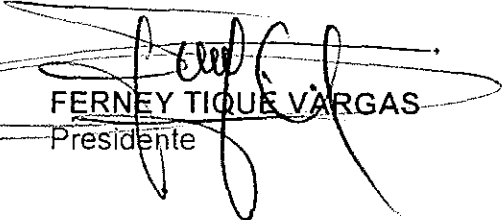
ARTÍCULO 16°- AUTORIZACIÓN. Autorízase al contralor departamental para que disponga lo correspondiente en el presupuesto de la vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre del 2012 para dar cabal cumplimiento al desarrollo de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 17°.- PLANTA ACTUAL. En la eventualidad de que la Contraloría Departamental de Arauca, llegue a ser suprimida o por efectos de reestructuración administrativa se suprima un cargo de su planta, los servidores públicos que se encontraban prestando el servicio tendrán derecho a ser incluidos dentro de un programa de readaptación laboral y tendrán prioridad para acceder a créditos de libre inversión ante el IDEAR.

ARTICULO 18°- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción publicación, surte efectos fiscales a partir del 1° de enero del año 2013 y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los 01 días del mes de noviembre de 2012


FERNEY TIQUE VARGAS
Presidente


HENRY GEOVANNY COLMENARES C.
Secretario General



CERTIFICACION SGADA - 2012 - 0065

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

CERTIFICA

Que el Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013", fue debatida y aprobada en sus tres debates reglamentarios, así:

Primer Debate:	16 de octubre de 2012
Segundo Debate:	30 de octubre de 2012
Tercer Debate:	01 de noviembre de 2012

La presente **CERTIFICACION**, se expide para trámite de sanción de ordenanza a los once (11) días del mes de octubre de 2012.


HENRY GEOVANNY COLMENARES
Secretario General

Una Corporación al servicio de los araucanos
CARRERA 20 N° 18 -04 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676
Email: secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co
Arauca - Colombia

EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013.

HONORABLES DIPUTADOS:

El presente proyecto se presenta cumpliendo el ordenamiento jurídico vigente sobre el sistema laboral de los servidores públicos del nivel territorial, en especial la ley 330 de 1996, la ordenanza 03E de 1992, y ante la necesidad de que sean determinadas y aprobadas las asignaciones civiles para la vigencia fiscal 2013, correspondientes a este ente de control fiscal.

Como es conocido ampliamente por la Honorable Asamblea, la Contraloría Departamental de Arauca ha hecho ingentes esfuerzos para mejorar la gestión fiscal en el Departamento de Arauca, sus municipios, entidades descentralizadas y más de sujetos de control, con la planta actual de cargos conformada por doce (12) funcionarios, incluida la contralora, de los cuales 1 es del nivel directivo, 7 son del nivel profesional, 1 del nivel técnico y 3 del nivel asistencial, apegada siempre al rigor de las restricciones presupuestales contenidas en la Ley 617 de 2000. Esta planta de cargos está diseñada más de acuerdo a los requerimientos presupuestales que a las verdaderas necesidades del servicio.

Siguiendo el mismo direccionamiento que el gobierno departamental le dio a su proyecto de cargos y asignaciones civiles, se proyectó el incremento en el 6%; sin embargo los cargos de la contralora departamental, el técnico y la secretaria ejecutiva del despacho serán ajustados de manera que no superen los topes del decreto Nacional que fija los límites máximos salariales de los gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales.

Esto no implica que en un futuro podamos ajustarnos al aumento conforme lo determine el ejecutivo nacional a través de decreto, conforme al comportamiento del IPC para la vigencia fiscal que opera, si fuere necesario y sin exceder los topes previstos en las leyes 617 de 2000.

Con el presente anexo se estará dando cumplimiento a las disposiciones expedidas bajo las facultades de la Ley 4ª de 1992 por el presidente de la república en materia salarial y de prestaciones sociales siendo competencia de las corporaciones públicas territoriales, en este caso, de la Asamblea Departamental.

Proyectó y Elaboró: María Helena Figueroa Cisneros

Es necesario fijar junto con las asignaciones básicas mensuales de los empleados públicos de la Contraloría Departamental, todos aquellos factores que no son prestación social sino salario; factores todos ellos que se han venido reconociendo y pagando a los servidores públicos del orden departamental, entre ellas el subsidio de alimentación, auxilio de transporte, bonificación por servicios prestados, prima de servicios y prima de antigüedad esta última reglamentada mediante acuerdo 02 de 1.987; remuneración que han venido percibiendo los servidores públicos del orden departamental y aplicada por similitud con el orden nacional.

En el presente proyecto se mantiene concordancia entre las denominaciones de los cargos, niveles de empleos y grados salariales de los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca y sus similares en funciones y competencias laborales y en perfiles y requisitos de empleos de la administración departamental, a fin de mantener el equilibrio salarial entre todas las entidades del nivel territorial, conforme a los lineamientos del decreto 785 del 17 de marzo de 2005 y el Decreto 1048 del 04 de abril de 2011.

Con lo anterior, la honorable corporación está dando cumplimiento dentro de la órbita de sus competencias al ordenamiento jurídico vigente en materia salarial.

Cordialmente,



MARIA LOURDES CASTELLANOS BÉLTRAN
Contralora Departamental de Arauca

Proyectó y Elaboró: María Helena Figueroa Cisneros

PROYECTO DE ORDENANZA No. 00 DE 2012

Por el cual se fijan las escalas de asignación básica mensual de los empleados públicos de la Contraloría Departamental de Arauca, y se dictan otras disposiciones en materia salarial para la vigencia fiscal del 1° de enero del 31 de diciembre de 2013.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el numeral 7° del artículo 300 de la constitución política.

ORDENA:

ARTÍCULO 1°- CAMPO DE APLICACIÓN. La presente ordenanza fija las escalas de asignación básica mensual de los empleados públicos de la Contraloría Departamental de Arauca, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, teniendo como base los límites máximos salariales de los gobernadores y alcaldes y de empleados públicos de las entidades territoriales establecido en el decreto 0840 del 25 de abril de 2012, expedido por el Gobierno Nacional.

ARTICULO 2°- ASIGNACIONES BASICAS. A partir del 1° de enero del 2013, las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de que trata el artículo 1° de la presente ordenanza serán las establecidas en los anexos 1 y 2, con los incrementos autorizados por el Gobierno.

ANEXO 1. Asignaciones Salariales Básicas Contraloría Departamental de Arauca.

Grado Salarial	Directivo	Profesional	Técnico	Asistencial
10	8.070.250			
09		3.654.325		
04		2.722.817		
07			2.020.686	
10				2.000.635
01				934.382

Proyectó y Elaboró: María Helena Figueroa Cisneros

☎ 8856628 - 8856629 – 8853362 FAX : 8852250

✉ Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia
Email: cdeparauca@col1.telecom.com.co

✉ Email: cdeparauca@col1.telecom.com.co

✉ Email: cdeparauca@col1.telecom.com.co

ANEXO 2. Niveles de la estructura jerárquica.

NIVEL: DIRECTIVO

No. de cargos	Cargo	Código	Grado	Asignación mensual
1	Contralor Departamental	010	10	8.070.250

NIVEL PROFESIONAL

No. de cargos	Cargo	Código	Grado	Asignación mensual
3	Profesional especializado	222	09	3.654.325
4	Profesional universitario	219	04	2.722.817

NIVEL TÉCNICO

No. de cargos	Cargo	Código	Grado	Asignación mensual
1	Técnico operativo	314	07	2.020.686

NIVEL ASISTENCIAL

No. de cargos	Cargo	Código	Grado	Asignación mensual
1	Secretaria Ejecutiva	425	10	2.000.635
1	Auxiliar Administrativo	407	01	934.382
1	Auxiliar de Servicios Generales	470	01	934.382

PARAGRAFO 1: Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna fija los niveles correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda los grados salariales y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

PARAGRAFO 2: Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo. Los empleos de medio tiempo que llegare a crear la Contraloría Departamental de Arauca se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda.

Proyectó y Elaboró: María Helena Figuera Cisneros

PARÁGRAFO 3: El incremento de los sueldos aprobados por esta Ordenanza para los empleados de la Contraloría Departamental de Arauca, deberán determinarse respetando el límite máximo salarial autorizado mediante decreto que expida el Gobierno Nacional para los empleados públicos de las entidades territoriales. Se autoriza al Contralor Departamental de Arauca para efectuar los ajustes necesarios para la aplicación de tal medida.

PARÁGRAFO 4: A los empleos de nivel técnico y asistencial grado 10 se les incrementará el salario de conformidad con los límites máximos consignados por el Gobierno Nacional para la vigencia 2013.

ARTICULO 3°- SUELDO DEL CONTRALOR. El salario mensual del contralor departamental a partir del 1° de enero de 2013, será el que le asigne la Asamblea Departamental para el gobernador de acuerdo con el límite máximo que establezca el gobierno nacional mediante decreto, de conformidad con la categoría del Departamento de Arauca; de cuyo salario el cincuenta por ciento (50%) corresponderá a gastos de representación.

ARTICULO 4°. SUBSIDIO DE ALIMENTACION. El subsidio de alimentación de los servidores públicos al servicio de la Contraloría Departamental de Arauca será el que decreta el gobierno nacional para los empleados públicos del orden nacional a partir del 1° de enero de 2013, que se encuentren dentro del límite que para el efecto establezca el gobierno nacional.

ARTICULO 5°- AUXILIO DE TRANSPORTE. El auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos que se rigen por la presente ordenanza, se reconocerá y pagará en los mismos términos, condiciones y cuantía que el gobierno nacional establezca para los trabajadores particulares a partir del 1° de enero de 2013.

ARTICULO 6°- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. Los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca tendrán derecho a una bonificación por servicios prestados cada vez que cumplan un (1) año de servicios continuos en la entidad. Sin embargo, cuando un funcionario pase de un organismo a otro del orden departamental, el tiempo laborado en el primero se tendrá en cuenta para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio.

La bonificación a que se refiere el párrafo anterior será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica, el incremento por antigüedad y los gastos de representación que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual

Proyectó y Elaboró: María Helena Figueroa Cisneros

por concepto de asignación básica más gastos de representación superior a la establecida por el gobierno nacional para los empleados públicos de dicho orden.

Para los demás funcionarios la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de los tres factores salariales enunciados anteriormente.

ARTICULO 7°- PRIMA DE SERVICIOS. Los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca tendrán derecho a la prima semestral o de servicios equivalente a quince (15) días de remuneración, que se pagará dentro de los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año, siempre y cuando se haya prestado el año completo de servicios a treinta (30) de junio de cada año.

PARAGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la prima semestral o de servicio se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:

- a. La asignación básica mensual
- b. Los gastos de representación
- c. El subsidio de alimentación
- d. El auxilio de transporte
- e. La bonificación por servicios prestados (1/12) parte
- f. La prima de antigüedad (1/12) parte

ARTICULO 8°- PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 8° de la presente ordenanza, siempre que hubiere prestado sus servicios al organismo por un término mínimo de seis (6) meses.

También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio y haya prestado sus servicios por un término mínimo de seis (6) meses. En este evento la liquidación se efectuará teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el parágrafo del artículo 8° de la presente ordenanza, causados a la fecha de retiro.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, cuando un funcionario pase del servicio de una entidad a otra del nivel departamental, el tiempo laborado en la primera se computará para efectos de la liquidación de esta prima, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince (15) días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a otra.

Proyectó y Elaboró: María Helena Figueroa Cisneros

ARTICULO 9º. BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION. Los empleados públicos a que se refiere la presente Ordenanza tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero. Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal.

ARTICULO 10º. PRIMA TECNICA. Tendrán derecho a la prima técnica los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca que cumplan con los requisitos establecidos mediante ordenanzas Nos. 35E del 18 de diciembre de 1999 y No. 05 de 2 de mayo de 2000, siempre y cuando se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal con los recursos suficientes y necesarios para atender su pago.

ARTICULO 11º- PRIMA ANTIGÜEDAD. Tendrán derecho a devengar la prima de antigüedad los servidores públicos de la Contraloría Departamental que cumplan con los requisitos que para el efecto ha establecido la Asamblea Departamental, atendiendo los siguientes criterios:

De 3 a 7 años de servicio	60 días de salario
De 8 a 12 años de servicio	80 días de salario
De 13 a 17 años de servicio	100 días de salario
De 18 años en adelante	120 días de salario

ARTICULO 12º- HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS.- Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de las jornadas de labor, el Contralor autorizará descanso compensatorio.

ARTICULO 13º- VIÁTICOS. Para los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca que deban trasladarse dentro o fuera del país en comisión o por razones del servicio, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

Los viáticos se fijarán según la asignación básica mensual que corresponda al empleo del funcionario a quien se otorgue la comisión y se liquidarán de acuerdo con la tabla que para el efecto expida el gobierno nacional para los empleados públicos del orden nacional.

ARTÍCULO 14º- PRESTACIONES SOCIALES. Los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, conforme a las disposiciones vigentes dictadas por el Gobierno Nacional.

Proyectó y Elaboró: María Helena Figueroa Cisneros



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
DESPACHO DEL CONTRALOR

ARTÍCULO 15°-: DOTACION- Los servidores públicos de la Contraloría Departamental de Arauca que devenguen una asignación básica mensual hasta de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tendrán derecho a dotación consistente en calzado y vestido de labor.

ARTÍCULO 16°- AUTORIZACIÓN. Autorízase al contralor departamental para que disponga lo correspondiente en el presupuesto de la vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre del 2012 para dar cabal cumplimiento al desarrollo de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 17°.- PLANTA ACTUAL. En la eventualidad de que la Contraloría Departamental de Arauca, llegue a ser suprimida o por efectos de reestructuración administrativa se suprima un cargo de su planta, los servidores públicos que se encontraban prestando el servicio tendrán derecho a ser incluidos dentro de un programa de readaptación laboral y tendrán prioridad para acceder a créditos de libre inversión ante el IDEAR.

ARTÍCULO 18°- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción publicación, surte efectos fiscales a partir del 1° de enero del año 2012 y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los

FERNEY TIQUE VARGAS
Presidente

HENRY GEOVANNY COLMENARES C.
Secretario General

Proyectó y Elaboró: María Helena Figueroa Cisneros



**REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO
Y RÉGIMEN FISCAL**



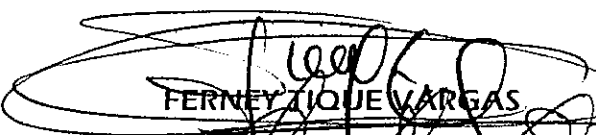
**INFORME DE COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO Y RÉGIMEN
FISCAL PARA TERCER DEBATE**

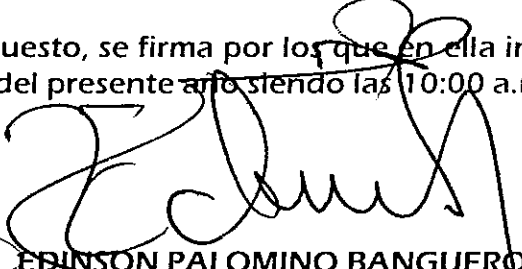
Al Estudio del proyecto de Ordenanza por medio del cual se *""*POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013*""*, la Comisión de Hacienda Pública, Presupuesto y Régimen Fiscal, después de haber estudiado y analizado el proyecto de Ordenanza tal cual fue aprobado por la plenaria de esta Corporación se permite presentar a la Honorable Asamblea Departamental el informe de Comisión para tercer debate, en consecuencia

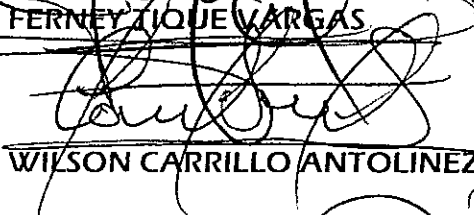
PROPONE

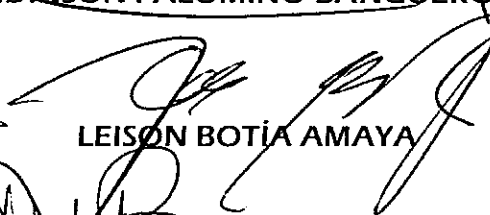
Dar tercer debate al proyecto de Ordenanza de la referencia.

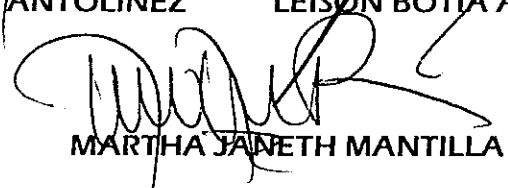
Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día jueves 01 de noviembre del presente año siendo las 10:00 a.m..


FERNEY TIQUE VARGAS


EDINSON PALOMINO BANGUERO


WILSON CARRILLO ANTOLÍNEZ


LEISON BOTÍA AMAYA


MARTHA JANETH MANTILLA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO
Y RÉGIMEN FISCAL



INFORME DE COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO Y
RÉGIMEN FISCAL PARA SEGUNDO DEBATE

La Comisión Segunda o de Hacienda Pública, Presupuesto y Régimen Fiscal, después de haber estudiado, y analizado el proyecto de ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013", se permite presentarlo a la Honorable Asamblea Departamental así:

1. Título del proyecto: Consérvese igual
2. Marco Jurídico del proyecto: Consérvese igual
3. El artículo 1º del proyecto consérvese igual.
4. El artículo 2º del proyecto consérvese igual.
5. El artículo 3º del proyecto consérvese igual
6. El artículo 4º del proyecto consérvese igual
7. El artículo 5º del proyecto consérvese igual
8. El artículo 6º del proyecto consérvese igual
9. El artículo 7º del proyecto consérvese igual
10. El artículo 8º del proyecto consérvese igual
11. El artículo 9º del proyecto consérvese igual
12. El artículo 10º del proyecto consérvese igual
13. El artículo 11º del proyecto consérvese igual
14. El artículo 12º del proyecto consérvese igual
15. El artículo 13º del proyecto consérvese igual
16. El artículo 14º del proyecto consérvese igual
17. El artículo 15º del proyecto consérvese igual
18. El artículo 16º del proyecto consérvese igual
19. El artículo 17º del proyecto consérvese igual
20. El artículo 18º del proyecto consérvese igual

La Comisión Segunda o de Hacienda Pública, Presupuesto y Régimen Fiscal

PROPONE

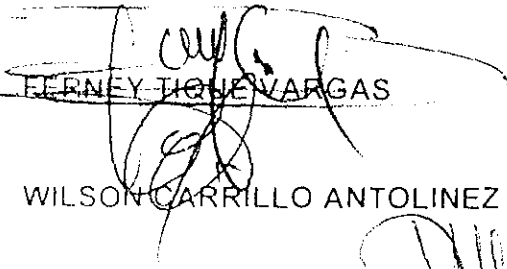
Dar segundo debate al proyecto de ordenanza en mención.

Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día miércoles 24 de octubre del presente año siendo las 05:00 p.m..



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO
Y RÉGIMEN FISCAL

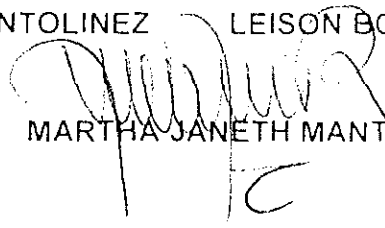



TERNEY TIGHE VARGAS

EDINSON PALOMINO BANGUERO


WILSON CARRILLO ANTOLINEZ

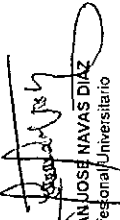
LEISON BOTÍA AMAYA


MARTHA JANETH MANTILLA

PROYECCIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
DESDE EL 01 DE ENERO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2013

FECHA DE INGRESO	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	SUELDO MENSUAL AÑO 2012	INCREMENTO 6%	SUELDO MENSUAL AÑO 2013	GASTOS DE REPRESENT.	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	SUBSIDIO DE ALIMENT.	AUXILIO DE TRANSP.	BONIFICACION X SERVICIOS PRESTADOS	PRIMA DE SERVICIOS	INDENIZACION DE VACACIONES	PRIMA DE VACACIONES	BONIF. DE RECREACIÓN	PRIMA DE NAVIDAD	CESANTIAS POR PAGAR	INT. SOBRE CESANTIAS
10-ene-12	MARIA LOURDES CASTELLANOS	CONTRALOR	4,035,125.00	-	4,035,125.00	4,035,125.00	-	-	-	2,824,588	4,152,816.00	6,632,970.00	4,325,850.00	289,008.00	9,012,188.00	9,763,204.00	1,171,584.00
23-mar-07	LILIA GOMEZ DAZA	PROF. ESP.	3,447,476.00	206,849.00	3,654,325.00	-	812,072.00	-	-	1,563,239	2,288,333.00	-	2,394,097.00	243,622.00	4,987,703.00	5,403,345.00	648,401.00
18-jun-03	DILIA ANTOILINA GALINDEZ	PROF. ESP.	3,447,476.00	206,849.00	3,654,325.00	-	812,072.00	-	-	1,563,239	2,288,333.00	-	2,394,097.00	243,622.00	4,987,703.00	5,403,345.00	648,401.00
25-feb-04	TULIA MAGALY PEREZ RUEDA	PROF. ESP.	3,447,476.00	206,849.00	3,654,325.00	-	812,072.00	-	-	1,563,239	2,288,333.00	-	2,394,097.00	243,622.00	4,987,703.00	5,403,345.00	648,401.00
26-feb-07	JOAN JOSE NAVAS DIAZ	PROF. UNV.	2,568,695.00	154,122.00	2,722,817.00	-	453,803.00	-	-	1,111,817	1,634,636.00	-	1,702,746.00	181,521.00	3,547,387.00	3,843,002.00	461,160.00
10-oct-07	MIRNA JUDITH BLANCO	PROF. UNV.	2,568,695.00	154,122.00	2,722,817.00	-	453,803.00	-	-	1,111,817	1,634,636.00	-	1,702,746.00	181,521.00	3,547,387.00	3,843,002.00	461,160.00
23-feb-09	JUAN CARLOS GALVIS R.	PROF. UNV.	2,568,695.00	154,122.00	2,722,817.00	-	453,803.00	-	-	1,111,817	1,634,636.00	-	1,702,746.00	181,521.00	3,547,387.00	3,843,002.00	461,160.00
04-feb-11	JANETH MARIA GARCIA	PROF. UNV.	2,568,695.00	154,122.00	2,722,817.00	-	-	-	-	952,986	1,401,116.00	-	1,459,496.00	181,521.00	3,040,617.00	3,294,002.00	395,280.00
27-may-86	LENN EDGARDO CONTRERAS	TECNICO	2,020,686.00	-	2,020,686.00	-	561,302.00	-	-	803,696	1,328,648.00	-	1,384,008.00	134,712.00	2,883,351.00	1,701,802.00	-
01-feb-95	MARIA HELENA FIGUERA	SECRET.	2,000,635.00	-	2,000,635.00	-	666,676.00	-	-	833,630	1,372,658.00	-	1,429,852.00	133,376.00	2,978,858.00	4,116,318.00	-
02-feb-95	MAGDALENA VARGAS B.	AUX. SERVIC	881,492.00	52,890.00	934,382.00	-	311,461.00	47,334.00	71,868.00	622,922	708,478.00	-	737,998.00	62,292.00	1,537,495.00	4,427,887.00	-
01-ene-13	VACANTE	AUX. ADMITIVO	881,492.00	52,890.00	934,382.00	-	-	47,334.00	71,868.00	-	-	-	526,792.00	62,292.00	1,097,483.00	1,188,940.00	142,673.00
SUMAS			30,435,638.00	1,342,815.00	31,779,453.00	4,035,125.00	5,337,266.00	94,668.00	143,736.00	14,262,990.00	20,762,623.00	6,632,970.00	22,154,525.00	2,118,630.00	46,155,252.00	52,231,194.00	5,038,220.00

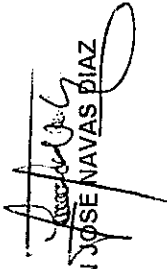
OBSERVACIÓN:
* Para los cargos del nivel directivo: Contralor, Técnico 314-07 y Asistencial 425-10 se les incrementará el salario respetando los límites máximos salariales que establezca el Gobierno Nacional para la vigencia 2013.


JOAN JOSE NAVAS DIAZ
Profesional/Universitario

PROYECCIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
DESDE EL 01 DE ENERO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2013

FECHA DE INGRESO	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	SUELDO MENSUAL	SUELDO TOTAL	GTS. DE REPRESENTACIONES	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	AUXILIO DE TRANSPORTE
10-ene-12	MARIA LOURDES CASTELLANOS	CONTRALOR	4,035,125.00	48,421,500.00	48,421,500.00	-	-	-
23-mar-01	LIBIA GOMEZ DAZA	PROF. ESP.	3,654,325.00	43,851,900.00	-	9,744,864.00	-	-
18-jun-03	DILIA ANTOLINA GALINDEZ	PROF. ESP.	3,654,325.00	43,851,900.00	-	9,744,864.00	-	-
25-feb-04	TULIA MAGALY PEREZ RUEDA	PROF. ESP.	3,654,325.00	43,851,900.00	-	9,744,864.00	-	-
26-feb-07	JOAN JOSE NAVAS DIAZ	PROF. UNIV.	2,722,817.00	32,673,804.00	-	5,445,636.00	-	-
10-oct-07	MIRNA JUDITH BLANCO	PROF. UNIV.	2,722,817.00	32,673,804.00	-	5,445,636.00	-	-
23-feb-09	JUAN CARLOS GALVIS R.	PROF. UNIV.	2,722,817.00	32,673,804.00	-	5,445,636.00	-	-
04-feb-11	JANETH MARIA GARCIA	PROF. UNIV.	2,722,817.00	32,673,804.00	-	-	-	-
27-may-96	LENIN EDGARDO CONTRERAS	TECNICO	2,020,686.00	24,248,232.00	-	6,735,624.00	-	-
01-feb-95	MARIA HELENA FIGUERA	SECRET.	2,000,635.00	24,007,620.00	-	8,002,536.00	-	-
02-feb-95	MAGDALENA VARGAS B.	AUX. SERVIC	934,382.00	11,212,584.00	-	3,737,532.00	568,008.00	862,416.00
01-ene-13	VACANTE	AUX. ADMITIVO	934,382.00	11,212,584.00	-	-	568,008.00	862,416.00

SUMAS	31,779,453.00	381,353,436.00	48,421,500.00	64,047,192.00	1,136,016.00	1,724,832.00
-------	---------------	----------------	---------------	---------------	--------------	--------------

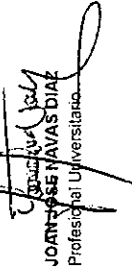

JOAN JOSE NAVAS DIAZ

PROYECCIÓN DE GASTOS DE CESANTÍAS E INTERESES A DIC 31/2013

FECHA DE INGRESO	FECHA DE LIQUIDACIÓN	DÍAS LAB.	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	SUELDO MENSUAL	GTS. DE REPRESENT.	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	SUBSIDIO DE ALIMENT.	AUXILIO DE TRANSP.	BONIFICACION X SERVICIOS PRESTADOS	PRIMA DE SERVICIOS	PRIMA DE VACACIONES	PRIMA DE NAVIDAD	TOTAL DEVENGADO	CESANTIAS CAUSADAS	PAGOS RETROACTIVIDAD	CESANTIAS POR PAGAR	INT. SOBRE CESANTIAS
10-ene-08	31-dic-13	360	SEBASTIAN VERA ALVARADO	CONTRALOR	4,035,125.00	4,035,125.00	-	-	-	2,824,588.00	4,152,816.00	4,325,850.00	9,012,188.00	9,763,204.00	9,763,204.00	-	9,763,204.00	1,171,584.00
23-mar-01	31-dic-13	360	LIBIA GOMEZ DAZA	PROF. ESP.	3,654,325.00	-	812,072.00	-	-	1,563,239.00	2,298,333.00	2,394,097.00	4,987,703.00	5,403,345.00	5,403,345.00	-	5,403,345.00	648,401.00
18-jun-03	31-dic-13	360	DILIA ANTOLINA GALINDEZ	PROF. ESP.	3,654,325.00	-	812,072.00	-	-	1,563,239.00	2,298,333.00	2,394,097.00	4,987,703.00	5,403,345.00	5,403,345.00	-	5,403,345.00	648,401.00
25-feb-04	31-dic-13	360	TULIA MAGALY PEREZ RUEDA	PROF. ESP.	3,654,325.00	-	812,072.00	-	-	1,563,239.00	2,298,333.00	2,394,097.00	4,987,703.00	5,403,345.00	5,403,345.00	-	5,403,345.00	648,401.00
26-feb-07	31-dic-13	360	JOAN JOSE NAVAS DIAZ	PROF. UNV.	2,722,817.00	-	453,803.00	-	-	1,111,817.00	1,634,636.00	1,702,746.00	3,547,387.00	3,843,002.00	3,843,002.00	-	3,843,002.00	461,160.00
10-oct-07	31-dic-13	360	MIRIA JUDITH BLANCO	PROF. UNV.	2,722,817.00	-	453,803.00	-	-	1,111,817.00	1,634,636.00	1,702,746.00	3,547,387.00	3,843,002.00	3,843,002.00	-	3,843,002.00	461,160.00
23-feb-09	31-dic-13	360	JUAN CARLOS GALVIS R.	PROF. UNV.	2,722,817.00	-	453,803.00	-	-	1,111,817.00	1,634,636.00	1,702,746.00	3,547,387.00	3,843,002.00	3,843,002.00	-	3,843,002.00	461,160.00
04-feb-11	31-dic-13	360	JANEHT MARIA GARCIA	PROF. UNV.	2,722,817.00	-	-	-	-	952,986.00	1,401,116.00	1,459,496.00	3,040,617.00	3,294,002.00	3,294,002.00	-	3,294,002.00	395,280.00
27-may-96	31-dic-13	6,334	LENIN EDGARDO CONTRERAS	TECNICO	2,020,686.00	-	561,302.00	-	-	903,696.00	1,328,648.00	1,384,008.00	2,863,351.00	3,123,630.00	54,958,535.00	53,256,733.00	1,701,802.00	-
01-feb-95	31-dic-13	6,810	MARIA HELENA FIGUERA	SECRET.	2,000,635.00	-	666,878.00	-	-	933,630.00	1,372,666.00	1,429,852.00	2,978,858.00	3,227,056.00	61,045,899.00	55,929,581.00	4,116,318.00	-
02-feb-95	31-dic-13	6,809	MAGDALENA VARGAS B.	AUX. SERVIC	934,382.00	-	311,461.00	47,334.00	71,668.00	672,922.00	708,478.00	737,998.00	1,537,495.00	1,665,619.00	31,503,333.00	27,075,446.00	4,427,887.00	-
01-ene-13	31-dic-13	360	VACANTE	AUX. ADMITIVO	934,382.00	-	-	47,334.00	71,668.00	-	-	526,792.00	1,097,483.00	1,188,940.00	1,188,940.00	-	1,188,940.00	142,673.00
SUMAS					31,779,453.00	4,035,125.00	5,337,266.00	94,688.00	143,736.00	14,262,990.00	20,762,623.00	22,154,525.00	46,155,282.00	50,001,532.00	189,492,954.00	137,261,760.00	52,231,194.00	5,038,220.00

OBSERVACIÓN:

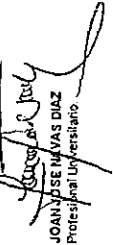
* Para los cargos del nivel directivo: Contralor, Técnico 314-07 y Asistencial 425-10 se les incrementará el salario respetando los límites máximos salariales que establezca el Gobierno Nacional para la vigencia 2013.


JOAN ROSE NAVAS DIAZ
Profesional Universitario

LIQUIDACIÓN DE GASTOS ASOCIADOS A LA NÓMINA, APORTES A SEGURIDAD SOCIAL, PARAFISCALES Y RIESGOS PROFESIONALES
DESDE EL 01 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2013

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	SUELDO AÑO 2013	G. REPRES AÑO 2013	INCREMENTO ANTIGÜEDAD	SUBSIDIO ALIMENT.	AUXILIO DE TRANSP.	RECOMPENSACIÓN SERVICIOS	PRIMA DE SERVICIOS	NOVENIZACIÓN DE VACACIONES	PRIMA DE VACACIONES	BOFIFICACIÓN RESELECCIÓN	PRIMA DE NAVIDAD	CESANTÍAS POR JACUAR	INTERESES CESANTÍAS	TOTAL GASTOS	SALDO 8.5%	PERICION 12%	A.R.P. 0.92%	PARAFISCALES 9%	TOTAL APORTES	GRAN TOTAL
MAZALUENDES CASTELLANOS	TOTALPOR	48,421,500.00	48,421,500.00	-	-	-	2,074,588.00	4,149,176.00	8,332,370.00	4,375,850.00	269,008.00	9,012,188.00	9,783,204.00	1,171,594.00	134,995,208.00	8,471,700.00	11,960,100.00	520,300.00	9,970,084.00	29,922,184.00	164,917,392.00
LOSA CORTIJA	PROF. EIP	43,851,900.00	-	9,744,864.00	-	-	1,563,239.00	2,298,333.00	-	2,394,087.00	243,622.00	4,987,703.00	5,403,345.00	648,401.00	71,135,504.00	4,689,000.00	5,619,200.00	287,900.00	4,964,400.00	16,560,100.00	87,695,604.00
DELA MONTANA GARCIA	PROF. EIP	43,851,900.00	-	9,744,864.00	-	-	1,563,239.00	2,298,333.00	-	2,394,087.00	243,622.00	4,987,703.00	5,403,345.00	648,401.00	71,135,504.00	4,689,000.00	5,619,200.00	287,900.00	4,964,400.00	16,560,100.00	87,695,604.00
TUJA MASCALI PEREZ PEREZ	PROF. EIP	43,851,900.00	-	9,744,864.00	-	-	1,563,239.00	2,298,333.00	-	2,394,087.00	243,622.00	4,987,703.00	5,403,345.00	648,401.00	71,135,504.00	4,689,000.00	5,619,200.00	287,900.00	4,964,400.00	16,560,100.00	87,695,604.00
PANA JOSE MASCALIA	PROF. INV	32,673,804.00	-	5,445,636.00	-	-	1,111,817.00	1,634,836.00	-	1,702,746.00	181,521.00	3,547,387.00	3,843,002.00	461,160.00	50,601,709.00	3,334,700.00	4,707,800.00	204,800.00	3,530,813.00	11,778,113.00	62,379,822.00
MONTAJO JHON GARCIA	PROF. INV	32,673,804.00	-	5,445,636.00	-	-	1,111,817.00	1,634,836.00	-	1,702,746.00	181,521.00	3,547,387.00	3,843,002.00	461,160.00	50,601,709.00	3,334,700.00	4,707,800.00	204,800.00	3,530,813.00	11,778,113.00	62,379,822.00
MARA JUANES GARCIA	PROF. INV	32,673,804.00	-	5,445,636.00	-	-	1,111,817.00	1,634,836.00	-	1,702,746.00	181,521.00	3,547,387.00	3,843,002.00	461,160.00	50,601,709.00	3,334,700.00	4,707,800.00	204,800.00	3,530,813.00	11,778,113.00	62,379,822.00
JAVIER MORA GARCIA	PROF. INV	32,673,804.00	-	5,445,636.00	-	-	952,986.00	1,401,115.00	-	1,459,696.00	181,521.00	3,040,617.00	3,284,002.00	395,280.00	43,398,822.00	2,856,300.00	4,035,200.00	175,500.00	2,869,881.00	9,938,881.00	53,337,703.00
LEIVA ESCOBAR SANTIBANES	TECNICO	24,248,232.00	-	6,735,024.00	-	-	903,630.00	1,372,659.00	-	1,394,009.00	134,712.00	2,883,351.00	1,701,802.00	-	36,320,073.00	2,710,400.00	3,626,500.00	168,500.00	2,869,881.00	9,573,381.00	48,053,354.00
MARA HELENA FLORES	SECRET	24,007,620.00	-	8,002,548.00	-	-	933,630.00	1,372,659.00	-	1,428,852.00	133,376.00	2,976,858.00	4,116,316.00	-	42,974,848.00	2,800,200.00	3,953,300.00	172,000.00	2,964,041.00	9,660,441.00	52,865,285.00
MARCELA MARGARITA	AN. SERVIC	11,212,584.00	-	3,737,532.00	-	-	822,822.00	708,476.00	-	737,998.00	62,292.00	1,537,495.00	4,427,887.00	-	24,477,612.00	1,372,000.00	1,935,800.00	84,300.00	1,452,683.00	4,845,880.00	29,373,505.00
JACANTE	AUX. ASISTIVO	11,212,584.00	-	-	-	-	-	-	-	528,792.00	62,292.00	1,097,483.00	1,108,940.00	142,673.00	15,661,188.00	1,001,400.00	1,413,700.00	81,500.00	1,080,254.00	3,536,954.00	19,168,642.00
SUMAS		391,353,438.00	48,421,500.00	64,017,192.00	1,136,016.00	1,724,832.00	14,282,690.00	20,762,923.00	6,652,970.00	22,154,375.00	2,118,630.00	48,155,282.00	52,231,184.00	5,638,220.00	885,030,100.00	43,283,000.00	61,165,700.00	2,558,200.00	45,673,373.00	162,722,173.00	819,761,563.00

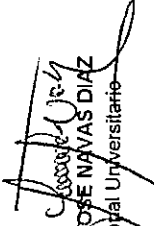
OBSERVACIÓN:
"LA LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES PARAFISCALES SE TUVO EN CUENTA LOS SUELDOS Y PRESTACIONES SOCIALES. SIN INCLUIR: PRIMA DE NAVIDAD, CESANTÍAS E INTERESES Y AUX. DE TRANSPORTE.
"EL VALOR TOTAL DE LA COLUMNA QUE INDICA SUELDO AÑO 2013, INCLUYE LA ASIGNACIÓN POR CONCEPTO DE VACACIONES DADAS POR EL ENCARGADO DE PRESUPUESTO
"Para los cargos del nivel directivo: Contralor, Técnico 314-07 y Asistencial 425-10 se les incrementará el salario respetando los límites máximos salariales que establece el Gobierno Nacional para la vigencia 2013.


JOAQUIN NAVAS DIAZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
NIT. 800,212,625-5

APORTES PARAFISCALES
DESDE EL 01 DE ENERO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2013
anexo de proyección

CONCEPTO	ESAP 0.50%	SENA 0.50%	INST. TEC. 1%	I.C.B.F 3%	SUBSIDIO FLIAR 4%	TOTAL 9%
MARIA LOURDES CASTELLANOS	498,338.00	498,338.00	996,676.00	2,990,028.00	3,986,704.00	8,970,084.00
LIBIA GOMEZ DAZA	275,800.00	275,800.00	551,600.00	1,654,800.00	2,206,400.00	4,964,400.00
DILIA ANTOLINA GALINDEZ	275,800.00	275,800.00	551,600.00	1,654,800.00	2,206,400.00	4,964,400.00
TULIA MAGALY PEREZ RUEDA	275,800.00	275,800.00	551,600.00	1,654,800.00	2,206,400.00	4,964,400.00
JOAN JOSE NAVAS DIAZ	196,156.00	196,156.00	392,313.00	1,176,938.00	1,569,250.00	3,530,813.00
MIRNA JUDITH BLANCO	196,156.00	196,156.00	392,313.00	1,176,938.00	1,569,250.00	3,530,813.00
JUAN CARLOS GALVIS R.	196,156.00	196,156.00	392,313.00	1,176,938.00	1,569,250.00	3,530,813.00
JANETH MARIA GARCIA	168,134.00	168,134.00	336,268.00	1,008,804.00	1,345,072.00	3,026,412.00
LENIN EDGARDO CONTRERAS	159,438.00	159,438.00	318,876.00	956,627.00	1,275,502.00	2,869,881.00
MARIA HELENA FIGUERA	164,719.00	164,719.00	329,438.00	988,314.00	1,317,751.00	2,964,941.00
MAGDALENA VARGAS B.	80,705.00	80,705.00	161,410.00	484,231.00	645,642.00	1,452,693.00
VACANTE	58,903.00	58,903.00	117,806.00	353,418.00	471,224.00	1,060,254.00
TOTALES	2,546,105.00	2,546,105.00	5,092,213.00	15,276,636.00	20,368,845.00	45,829,904.00


JOAN JOSE NAVAS DIAZ
Profesional Universitario